



# Estatutos Fundacionales 1595

---

*Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno de Mancha Real*

Transcripción de los Estatutos originales respecto a la presentación original, las reglas de transcripción y la gramática y ortografía actual. Por Salomé Lendínez Ramírez

IHS

A HONRA Y GLORIA DE DIOS NUESTRO  
SEÑOR y en nombre de la Gloriosa Virgen  
Santa Maria y de todos los Sanctos  
De la Corte Celestial se instituyeron  
las Ordenanças siguientes

Estatutos y ordenanzas de la Cofradía de Santa Elena cuya vocación se celebra en el convento de nuestra Señora del Carmen de Carmelitas descalços de la villa de la Mancha y el nombre y apellido de la dicha cofradía a [deseo] de la dichosa y bienaventurada Santa Helena los qvales dichos estatutos y ordenanzas fueron hechas y ordenadas en el año del Señor de mill y quinientos y noventa y seys años –

Si con mucha raçon nos esta mandado a los fieles cristianos que alabemos y bendigamos al Señor en sus santos con [muncha] mayor por cierto nos sera digno justo y saludable que al mismo señor en sí mismo le sirvamos y alabemos con hacimiento de gracias por las insuperables mercedes que nos hiço padecimiento por nosotros en el nom- (sic) bre de la Santissima (Cruz) con tan grandes muestras de amor y por que [ilegible]precioso tesoro como el de la Santa Cruz estaua escondido quiere su majestad por su misericordia y por los merescimientos de la gloriosa Santa Elena descubrirla el lugar donde estaua para que con tal estandarte tengamos siempre en la memoria lo mucho que por nosotros padeció y mouidos por esa consideración y buen

*Pg.1*

zelo ciertos Hermanos devotos con chzelo a la Generación y reuerencia de la Santissima (Cruz) en que fuimos redimidos avemos ordenado una Hermandad y Cofradía cuyo nombre a de ser de Santa Elena y an de guardar los estatutos siguientes

CAPITVLO I

En que manera an de ser reçibidos los Hermanos que quisieren Entrar en esta Sta. Hermandad y las personas que se an de baller para ser recibidos y en que forma

Primeramente Ordenamos y Tenemos por bien que ninguno pueda ser reçibido por Hermano si no fuere en cabildo de oficiales que se entienden el Padre Prior, Alferez, mayordomo, alcaldes consiliarios fiscal y las escuadras que son las personas que henervan para recibir los dichos Hermanos y lo demas tocante a los dichos Hermanos y hermandad y el Hermano que de otra manera fuese recibido no sea tenido por Hermano y sea excluido de la dicha Hermandad y el mayordomo y oficiales que desta manera los

recibieren paguen de pena dos libras de zera y no quede por bendición  
Otrosi ordenamos y tenemos por bien que los Hermanos que  
vbieren de ser recibidos en esta Santa Hermandad sen hombres  
de buena vida fama y costumbres y los tales Hermanos sean  
reçibidos por votos secretos en manos del Padre Prior que es o fuese  
A los quales les sean leydas estas ordenanzas en voz alta  
[de] manera que todos les oygan para que ninguno pretenda ignorar  
Y prometen en manos del Padre Prior de las guarden y cumplir

*Pg.2*

plir como en ellas se contiene (tachado)  
Otrosi ordenamos y tenemos por bien que los que ubiere de  
Entrar en esta Sancta Hermandad paguen por su entrada y  
su muger doçe reales y si no fueren seys y no pueda  
salir alguna muger en la procesion y los dichos hermanos sean  
obligados a tener tunica morada y capilla y una sogá para  
el cuello que llegue hasta los pies y otra con que se ha de zeñir  
conforme y de la manera que los tienen los demas Hemanos  
y an de tener una (cruz) de madera de onze cuartas en largo y  
los brazos de dos varas conforme a las demas

#### CAPITULO 2 De la orden que an de llevar los Hermanos en la procesion

El viernes Sancto y las insignias que an de llevar los hermanos

En la dicha procesion y las estaciones que tienen que andar

Ordenamos y tenemos por bien que todos nuestros hermanos el Vier-  
nes Sancto al amanecer salgan en procesion de nuestra Sra. del Carmen  
cada uno con su tinica y cruz y sogá como es costumbre y los pies  
descalzos saluo si alguno tubiese alguna enfermedad urgente  
este tal podra llevar sandalias como las traen los padres des-  
Calços y en la dicha procesion yran con mucho silencio sin poder  
hablar uno con otro quedo ni reçio ni puede ninguno llevar cosa  
alguna por do pueda ser conoçido y si alguno lo hiciera o dejara  
de salir en la dicha procesion no dando raçon de la [ilegible]

*Pg.3*

[impe]dimento pague de pena media libra de çera y ansi mismo pague la  
misma pena el que viniera después de salida la procesion.  
Otrosi ordenamos que en la dicha procesion vaya delante un  
Estandarte morado pendiente de uns cruz de madera el cual lle-  
uara el Alférez que se ofreciere de la dicha hermandad y delan-  
te del dicho estandarte vayan dos niños con el habito de Ntra. Sra del  
Carmen diciendo por trechos en alta voz (Esto se haçe en Remem-  
brança de la passion de Nuestro Redemptor Iesuchristo y asimis-  
mo junto al estandarte vayan los dos Alcaldes y consilires cada  
uno con su [ceptro] en la mano y sucesivamente todos los demás  
hermanos con sus cruces y pasado el primer tercio de la procesion  
lleven la insignia del Cristo con la cruz a cuestras y junto a el vayan  
seys hermanos con sus zirios ençendidos y al fin de la dicha  
procesion lleven la imagen de Ntra. Sra. y con ella quatro çirios y  
los hermanos que llevaren las dichas insignias y lumbres sean

nombrados en nuestro cabildo y no puedan yr otras lumbres sino las dichas y las que llevasen los frailes y la dicha procesion se rija por el mayordomo y fiscal y no por otra persona alguna saluo el Padre Prior u el religioso que el ordenare y las estaciones donde a de yr la dicha procesion son las siguientes La 1ª la Iglesia Mayor de San Juan por la puerta principal de la plaça y salga por la puerta del Sol luego la calle maestra abajo a dar a la cruz de S. Sebastián y desde allí al humilladero de la Concepción y por allí se buelva al conuento de donde salio

*Pg.4*

#### TITVLO

Otrosi ordenamos que no se haga esta procesion fuera Del conuento de Ntra. Sra. del Carmen en todo el año si no fuere lo que Se ha de hacer el Viernes Sancto como dicho es.

#### TITVLO

Ordenamos que ningun hermano pueda prestar su tinica ni cruz a ninguna persona, ni salir el con ella en otra alguna cofradía aunque sea cofrade Della y el que lo tal hiçiere pague por cada una vez una libra de zera

#### CAPITVLO 3 de las fiestas

Que ha de tener obligacion en cada un año para siempre jamas

Otrosi ordenamos y tenemos por bien que se haga una Fiesta principal el día de la inuencion de la (Cruz) que es a tres dias del mes de mayo en su misma festividad con misa cantada y sermón y procesion por el claustro del dicho conuento y los Hermanos an de ser obligados a hallarse este dia a la mañana y tarde so pena que el que faltare no estando legitimamente impedido pague media libra de zera y si fuere oficial pague la pena desdoblada y en si misma se ha de hazer otra fiesta el dia de la exaltacion de la cruz que es a atorze dias del mes de septiembre con misa y sermón y se an obligados los Hermanos a aharse en esta dicha fiesta

Otrosi ordenamos y tenemos por bien que el domingo despues de todos los sançtos de cada un año para siempre jamás se haga un officio cumplido de difuntos y ordenamos que

*Pg.5*

se la de a los frayles del conuento de limosna por la fiesta principal de la inuencion de la cruz dos ducados y por segunda un ducado y por la de difuntos otro ducado que son quatro ducados por todas las dichas tres fiestas y ansi mismo tengo obligacion la dicha cofradia de darles diez çirios a los frayles del dicho conuento el dia que hacen la fiesta principal del sanctisimo sacramento de cada un año (que es la fiesta de corpus cristi)

Otrosi ordenamos y tenemos por bien que los dichos

Hermanos sean obligados a hallarse en el conuento del Carmen al Ençerrar del sanctissimo sacramento el Jueves Sancto y el viernes Sancto al deseçerrar los quales han de confesar y comulgar yendo en procesion son sus velas ençendidas llevando el alferez que es o fuere un christo en las manos al qual yran todos siguientes en procesion y para todo lo contenido en este capitulo tengan todos los dichos esquadras obligaçión de auisar a todos los Hermanos

#### CAPITVLO 4

Del Orden que an de tener las esquadras que fueren nombradas para escortar a la confesion y comuniòn a los Hermanos que fueren a su cargo y las demas cosas necesarias  
Otrosi ordenamos y tenemos a bien que las esquadras que son o fueren sean obligados el dia que el fiscal les auisare que les toca a cualquiera dellos el dominio de su confesiòn y comuniòn auise a todos los Hermanos que son a su cargo con tiempo para que acudan al conuento de Ntra. Sra. del Carmen a frecuentar

*Pg.6*

El Sanctissimo Sacramento de la eucharistia y se les encarga las [conuenidas] a las dichas esquadras que con mucho cuydado auisen a los hermanos y no lo haciendo asi pague la dicha esquadra media libra de çera de pena porque nuestro intento es que no falte alguno a la confesion y comuniòn el dia que le tocara y asimismo tengan obligaçión los dichos esquadras y cada uno dellos a saber si ay algun hermano preso o enfermo del que estan a su cargo para que juntamente con el vayan los dos consiliarios de la dicha Hermandad tiene diputados para esta y otras semejantes necesidades y los visiten y si fueren pobres los dichos enfermos o encarçelados los dichos consiliarios constandoles de su necesidad acudan a toda la hermandad para que les fauorezcan en lo que cada uno pudiere y desta suerte ejerciten la charidad que es el principal intento desta Sancta Hermandad y si el fiscal que es o fuere que tiene obligaçión de auisar a las esquadras el dia que le tocara a cada uno que tubiere descuydo pague media libra de zera de pena y asy como dicho es por su rueda uayan a la confesion y comuniòn los dichos esquadras con sus hermanos sucesivamente una esquadra empos de otra hasta ayer acabado la rueda de todas y acabado el ultimo boluera a començar el Primero por la misma orden y desta manera sucesiuamente de uni en otro para siempre jamàs .-

#### CAPITVLO 5. Del Orden del enterrar

De los Hermanos y la zera que se les [ha] de dar y missas que se les an de decir

Ordenamos que cada vez [que fallece] alguno de los Hermanos

*Pg.7*

El mayordomo de para su entierro diez çirios que siruan en el y haga decir por su anima en el conuento de Ntra. Sra. del Carmen quatro missas y si fuere el tal difunto tan pobre podra el mayordo

mo hazerles decir de cuerpo presente donde se enterrare y en su entierro se hallen todos los Hermanos que pudieren, y por ellos sea enterrado y tenga cuidado cada uno de los hermanos a rezar una parte del Rosario por su anima; y si muriere algun hijo o paniaguado de cualquier Hermanose den para su entierro quatro cirios esto se entiendo si mueren en su casa y quando muera algun frayle del dicho Conuento de Ntra. Sra. del Carmen se den para su entierro diez cirios

CAPITVLO 6 del Orden que se ha de tener  
en hacer los Cabildos y las personas que a ellos an de asistir  
y en que tiempo se an de hacer

Ordenamos que los cabildos que en esta hermandad se hijie ren asi para recibir hermanos como para tratar de otras cosas desta Hermandad, asistan a ellos solamente el Padre prior que es o fuese en el dicho conuento del Carmen y el alfez mayordomo alca des, consiliarios fiscal esquadras y escribano que al presente fuere y no otra persona, si no fuere que algùn hermano tenga de que advertir a los dichos oficiales y este tal podra con licencia del dicho cabildo estar en el dar por escrito y por palabra la raçon y dada se saldra del para que los dichos officiales vean lo que convenga y con los oficiales que se hallaren en ellos siendo para ello auisados celebren los dichos cabildos [ilegible] se admitiere

*Pg.8*

que no se puede hacer algun cabildo sin hallarse presente el Padre Prior u otro religioso del dicho conuento en su lugar.-

Otrosi ordenamos que esta hermandad demas de los dichos cabildos de officiales hagan tres cabildos generales en cada un año a los quales se llame toda nuestra Hermandad por sus esquadras y sera el uno el domingo de ramos, y el otro el dia de la Natividad de Ntra. Sra. que es a ocho dias de setiembre y el otro el dia de la purificacion de uno en otro para siempre jamás.-

CAPITVLO 7 del Orden y eleccion  
De officiales y en que tiempo se ha de haçer y que personas  
se an de hallar en la dicha eleccion

Ordenamos y tenemos por bien que el ultimo dia de pasqua de resurreccion de cada una año para siempre jamás se junte en el conuento de Ntra. Sra. del Carmen todos los officiales o la mayor parte dellos por la mañana y se diga una misa l spiritu Sancto ya viendo confesados comulguen en ella y pidan a nuestro señor la eleccion que se ha de fazer este dia en la tarde les alumbre los entendimientos para que elijan personas ta les que conuengan a su sancto servicio y juntos todos los officiales o la mayor parte dellos se vote secretamente

*Pg.9*

en manos del prior para elegir mayordomo Alcaldes consi

liarios fiscal, escribano y escuadras, y para cada officio salga electo el que mas votos tubiere y pueda ser reeligido en qualquiera de los dichos officios qualquiera oficial teniendo suficiencia de votos y asi mismo se entiende con las esquadras y asi mismo acordamos que en este cabildo de elecciones y en otro qualquiera no pueda asistir e el un official nombrado por otro y ansi mismo se entienda con las esquadras si fuere nombrado por el dicho cabildo y es declaracion que si el mayordomo que fuere al tiempo de la tal eleccion no fuere relegido en el dicho officio de mayordomo sin entrar en votos se quede por alcalde, y ordenamos que auiendo cumplido su año el mayordomo y oficiales pueden ser relegidos para que siruan otro año quiriendolo qualquiera dellos aceptar porque en la dicha reeleccion no se la ha de hazer fiança a ninguno atento que an seruido lo que tenian obligacion y siendo auisados los dichos oficiales para la dicha eleccion el que faltare no estando legitimamente impedido si le lleue media libra de çera de pena, y con los oficiales que se hallaren presentes se haga la dicha eleccion.-

CAPITVULO 8 De la luminaria que los hermanos tienen obligacion a pagar para el sistema desta sancta Hermandad

Ordenamos y tenemos por bien que atento que en esta hermandad no se pide con demanda publica como otros lo hacen

*Pg.10*

y para sustentarla de los gastos que tiene esi de çera como de misas y fiestas y otros gastos que tiene, que cada uno de todos los hermanos della sin faltar ninguno porque cada sabado de todos los del año (la limosna que cada uno quisiere) para que se paguen los dichos gastos y para % que estos se cobren mejor el mayordomo y oficiales nombren una persona que a costa de la Hermandad los cobre y acceda con ellos al mayordomo y esto a de durar el tiempo que conuenga y que esta Hermandad pueda hacer los gastos que es obligado sin que se pague la dicha luminaria.-

CAPITVULO 9 Del Orden que se ha de tener con los hermanos que renunciaren en otros sus plaças o se despidieren desta hermandad

Ordenamos y tenemos por bien que si algun hermano por ausentarse deste lugar o por otra ocasion alguna renunciare su plaça en otra persona alguna no sea admitido en la dicha plaça si no fuere por votos conformes y de la manera que se reciben los demas Hermanos y de otra qualquier manera sea en si ninguna la dicha renunciacion y de ningun valor y efecto y porque la mitad de la entrada conforme conforme estubiere al tiempo que fuere recibido.-

Otrosi ordenamos que por quanto algunos Hermanos

no mirando a lo que deben por algunos enojos y liuanas causas se despidieren desta sancta Hermandad diciendo que no quieren ser hermanos si los tales pidieren despues que quieren ser nuestos hermanos sean admitidos pagando seys reales y al mayor (signo)

[ilegible] limosna que cada [ilegible]

[ilegible] valga [ilegible]

*Pg.11*

[done] que de otra manera los reçibiere los pague se su casa y quede reçibido.-

Otrosi ordenamos y tenemos por bien que si algun hermano falleçiere su hijo mayor herede la cofradia y con su consentimiento desta la herede otro qualquiera su hermano y si no tubiere hijo que la herede su hija y si no tuviera hija al tal hermano herede la dicha cofradia la persona que heredare sus bienes, el qual ha de pagar dos libras de çera y an de ser reçibidos por votos como los demas hermanos, asi los que entraren por renunciacion como los que heredaren esta hermandad.-

CAPITVLO 10 del orden que se ha de tener en dar las quantas el un mayordomo al otro y como se han de tomar y que personas pueden asistir a ellas.-

Ordenamos y tenemos por bien que pasados ocho dias despues de la eleccion de mayordomo y officiales se den las quantas en el conuento de ntra. sra. del carmen el mayordomo viejo al nuevo en presencia del Padre Prior que es o fuere y los alcaldes viejos y nuevos y consiliarios viejos y nuevos y phiscales y escriuanos y siendo llamados para tomar las dichas quantas estando presente el Padre Prior o el religioso que el ordenare a lo [cualquiera] nos que ninguna otra persona ni hemano se pueda [ilegible] si no fuese llamado so pena de una libra de zera.-

Otrosi ordenamos que no reciba el mayordomo un(evo)

*Pg.12*

Al viejo el descargo los marauedis de penas, ni entradas ni repartimientos, luminarias, ni otra cosa que a la hermandad se les deba sino que acabada la quenta en lo que fuera alcançado lo pague alli luego de contado al mayordomo nuevo las quales quantas se tomen por su orden y se escriban en nuestro libro, y feneçidas las firmas y aprueben los dichos mayor domos y officiales ente vn notario o escribano y en el primer cabildo general que se hiciere se muestren y lean las dichas quantas porque todos los Hermanos sean sabidores de los bienes desta Hermandad porque si alguno supiere alguna duda la declare o otra cosa que se le deba a la dicha hermandad.-



CAPITVULO 11 y ultimo del Orden  
que se ha de tener la executora destas Ordenanças.-

Ordenamos y tenemos por bien que si algun hermano fuere rebelde en cumplimiento destas ordenanzas o de algun capitulo dellas si era amonestado que se enmande desta falta que tubiere por el Padre Prior y no lo hiciere ni se [exima] en tal caso tenga facultad y poder el cabildo y fieles desta Hermandad para lo [expelos] y borrar della otrosi ordenamos y por esta capitulo [¿?¿] que dejamos nuestros derecho salud para defender destas ordenanças cada y cuando vieremos que convenga con que las que allí

*Pg.13*

Se aumentaren se consulten con su señoria el obispo de Jaen o su Prouisor a los quales suplicamos tengan por bien de nos confirmar y aprobar estas dichas ordenanzas de susocontentadas pues en ello se sirue Nuestro Señor y es bien de las almas y a esta cofradia y Hermanos della se les hara muncha merced

[cambio de caligrafía, a continuación la diligencia de aprobación de estas ordenanzas]

El doctor Juan (Bautista) Garay gobernador provisor deste obispado de Jaen por don Bernardo de Rojas y Sandoual Obispo del dicho obispado de consejo del reyno señor [ ] por quanto por parte del prioste? Y cofrades de la cofradia de santa Elena nuevamente instituida qual monasterio de los descalços de la villa de la ma(n)cha deste obispado fueron presentadas las ordenanzas de susocontentadas en siete? jas? Con esta y pedido las aprobase y confirmase y por nos vistas y examinadas (nota marginal: 13 de enero/nov? de 1596 años?) attento que son justas y que dello dado nosotros será seruido y en culto diuino argumentado de la presente por lo qual y por la [sello, ilegible] y ordinaria que la mayoría e forma puedo y deuo loo confirmo y aprue-[uo] ordenanças como que al qual las y cada sella [ ] y yo los bienes

*Pg.14*

y rentan de la dicha cofradia que al presente tien y tuuieres de aquí adelante bienes spirituales y del fuero eclesiastico y mando al dicho prioste y cofrades que son o fueren en virtud desta obediencias(sic) y so pena descomunióon no vendan ni enagenen los bienes della en manera alguna sin expresa licencia de su **Ilustrisima** en su nombre y que los dichos priostes y cofrades sean obligados a dar quenta cada \_\_\_\_ que se les pida

por su Señoría o por mi escribano, visitadores en su nombre  
o de sus sucesores que al presente son o fueren  
de los bienes y rentas de la dicha cofradía que lo qual  
e son lo que ynterpongo mi autoridad y de  
auto ordinario en testimonio de lo qual mande dar  
e di la presente firmada de mi nombre y sella-  
da con el sello de su Señoría y refundada del notario  
y [ suso escriptura] dada en Jaen a treze dias del  
mes de nouiembre de mylle quinientos y noventa e seis anos  
e ansy mismo y an de dar e dan la dicha quenta  
de como se cumplen las dichas obras pias y de todo  
lo demas que les fuere pedido tocante a la dicha co-  
fradía y bienes della tenga y tendra  
rubrica [Obispo] rubrica[ notario]

*Pg.15*

En la villa de Madrid a veinte e seis dias del mes de  
Henero de mil y seiscientos años el Ilustrisimo y muy Señor  
[Patriarcha]de Alexandría [vicario] de su Santidad en estos Reinos  
Dixo que mandaua y mando que el Padre Rector del  
Colegio de la Compañía de Jesús desta dicha villa  
vea estas [cons]tituciones y de su parecer por escrito si  
son justas y canonicas para que visto [se pone]  
lo que fuere Justicia y asi lo provengo y mando  
que firmo el d

(Rubrica)Dor. Paulus B            (Rubrica) B. Martinez de Luna  
Por mandato del [ ]señor  
[ ] ordenanzas contenidas en estos [ ]  
[ ]que vieren desta cofradia

## IHS

A HONRA Y GLORIA DE DIOS NUESTRO/SEÑOR y en nombre de la Gloriosa Virgen/Sancta Maria y de todos los Sanctos / De la Corte Celestial se instituyeron /las Ordenanças siguientes

Estatutos y ordenanzas de la Cofradía de Santa Elena cuya vocación/se celebra en el convento de nuestra Señora del Carmen de Carmelitas descal-/ços de la villa de la Mancha y el nombre y apellido de la dicha cofradía/a [deseo] de la dichosa y bienaventurada Santa Helena los qvales dichos/estatutos y ordenanzas fueron hechas y ordenadas en el año del/ Señor de mill y quinientos y noventa y seys años -/

Si con mucha raçon nos esta mandado a los fieles cristianos que/alabemos y bendigamos al Señor en sus santos con [muncha] mayor/por cierto nos sera digno justo y saludable que al mismo señor en si/mismo le sirvamos y alabemos con hacimiento de gracias por las/insuperables mercedes que nos hiço padecimiento por nosotros en el nom- (sic)/bre de la Santissima (Cruz) con tan grandes muestras de amor y por que/[ilegible]precioso tesoro como el de la Santa Cruz estaua escondido/quiere su majestad por su misericordia y por los mereçimientos de la glo-/riosa Santa Elena descubrirla el lugar donde estaua para que/ con tal estandarte tengamos siempre en la memoria lo mucho/que por nosotros padeció y mouidos por esa consideración y buen//

zelo ciertos Hermanos devotos con chzelo a la Generación y/reuerencia de la Santissima (Cruz) en que fuimos redimidos avemos/ordenado una Hermandad y Cofradía cuyo nombre a de ser de/Santa Elena y an de guardar los estatutos siguientes/

CAPITVLO I/En que manera an de ser reçibidos los Hermanos que quisieren/Entrar en esta Sta. Hermandad y las personas que se an de baller/para ser recibidos/y en que forma/

Primeramente Ordenamos y Tenemos por bien que ninguno pueda /ser reçibido por Hermano si no fuere en cabildo de oficiales que se/entienden el Padre Prior, Alferrez, mayordomo, alcaldes consi-/liarios fiscal y las escuadras que son las personas que henervan /para recibir los dichos Hermanos y lo demas tocante a los dichos/Hermanos y hermandad y el Hermano que de otra manera fuese /recibido no sea tenido por Hermano y sea excluido de la dicha / Hermandad y el mayordomo y oficiales que desta manera los /recibieren paguen de pena dos libras de zera y no quede por bendición /Otro si ordenamos y tenemos por bien que los Hermanos que /vbieren de ser recibidos en esta Santa Hermandad sen hombres /de buena vida fama y costumbres y los tales Hermanos sean /reçibidos por votos secretos en manos del Padre Prior que es o fuese /A los quales les sean leydas estas ordenanzas en voz alta /[de] manera que todos les oygan para que ninguno pretenda ignorar/ Y prometen en manos del Padre Prior de las guarden y cumplir //plir como en ellas se contiene (tachado)/Otro si ordenamos y tenemos por bien que los que ubiere de / Entrar en esta Sancta Hermandad paguen por su entrada y / su muger doçe reales y si no fueren seys y no pueda /salir alguna muger en la procesion y los dichos hermanos sean /obligados a tener tunica morada y capilla y una sogá para /el cuello que llegue hasta los pies y otra con que se ha de zeñir /conforme y de la manera que los tienen los demas Hemanos /y an de tener una (cruz) de madera de onze cuartas en largo y /los brazos de dos varas conforme a las demas /

CAPITULO 2 De la orden que an de llevar los Hermanos en la procesion /El viernes Sancto y las insignias que an de llevar los hermanos /En la dicha procesion y las estaciones que tienen que andar /

Ordenamos y tenemos por bien que todos nuestros hermanos el Vier- /nes Sancto al amanecer salgan en procesion de nuestra Sra. del Carmen /cada uno con su tinica y cruz y sogas como es costumbre y los pies /descalzos saluo si alguno tubiese alguna enfermedad urgente /este tal podra llevar sandalias como las traen los padres des- /calços y en la dicha procesion yran con mucho silencio sin poder /hablar uno con otro quedo ni reçio ni puede ninguno llevar cosa /alguna por do pueda ser conoçido y si alguno lo hiciera o dejara /de salir en la dicha procesion no dando raçon de la [ilegible] // [impe]dimento pague de pena media libra de çera y ansi mismo pague la / misma pena el que viniera después de salida la procesion./ Otrosi ordenamos que en la dicha procesion vaya delante un / Estandarte morado pendiente de uns cruz de madera el cual lle/ uara el Alferes que se ofreciere de la dicha hermandad y delan- /te del dicho estandarte vayan dos niños con el habito de Ntra. Sra del/Carmen diciendo por trechos en alta voz (Esto se haçe en Remem- /brança de la passion de Nuestro Redemptor Iesuchristo y asimis- /mo junto al estandarte vayan los dos Alcaldes y consilires cada/uno con su [ceptro] en la mano y sucesivamente todos los demás/hermanos con sus cruces y pasado el primer tercio de la procesion/lleven la insignia del Cristo con la cruz a cuestras y junto a el vayan /seys hermanos con sus zirios ençendidos y al fin de la dicha/procesion lleven la imagen de Ntra. Sra. y con ella cuatro çirios y/los hermanos que llevaren las dichas insignias y lumbres sean /nombrados en nuestro cabildo y no puedan yr otras lumbres sino/las dichas y las que llevasen los frailes y la dicha procesion/ se rija por el mayordomo y fiscal y no por otra persona alguna/saluo el Padre Prior u el religioso que el ordenare y las esta- /çiones donde a de yr la dicha procesion son las siguientes/La 1ª la Iglesia Mayor de San Juan por la puerta principal de / la plaça y salga por la puerta del Sol luego la calle maestra abajo/a dar a la cruz de S. Sebastián y desde allí al humilladero de la Concepción y/por allí se buelba al conuento de donde salio//

TITVLO/Otrosi ordenamos que no se haga esta procesion fuera /del conuento de Ntra. Sra. del Carmen en todo el año si no fuere lo que/Se ha de hacer el Viernes Sancto como dicho es./

TITVLO/Ordenamos que ningun hermano pueda prestar su tinica ni cruz /a ninguna persona, ni salir el con ella en otra alguna cofradía aunque /sea cofrade Della y el que lo tal hiçiere pague por cada una vez/una libra de zera/

CAPITVLO 3 de las fiestas/Que ha de tener obligación en cada un año para siempre jamás/

Otrosi ordenamos y tenemos por bien que se haga una/Fiesta principal el día de la inuencion de la (Cruz) que es a tres dias del /mes de mayo en su misma festividad con misa cantada y sermón/y procesion por el claustro del dicho conuento y los Hermanos/an de ser obligados a hallarse este dia a la mañana y tarde so/pena que el que faltare no estando ligitimamente impedido pague/media libra de zera y si fuere oficial pague la pena desdoblada/y en si misma se ha de hazer otra fiesta el día de la exaltaçion/de la cruz que es a atorze dias del mes de septiembre con misa y sermón y/se an obligados los Hermanos a ahharse en esta dicha fiesta/

Otrosi ordenamos y tenemos por bien que el domingo /despues de todos los sançtos de cada un año para siempre jamás/se haga un officio cumplido de difuntos y ordenamos que//se la de a los frayles del conuento de limosna por la fiesta prin- /cipal de la inuencion

de la cruz dos ducados y por segunda un duca/do y por la de difuntos otro ducado que son quatro ducados por todas/las dichas tres fiestas y ansi mismo tengo obligacion la dicha/cofradia de darles diez çirios a los frayles del dicho conuento/el dia que hacen la fiesta principal del sanctisimo sacramento de/cada un año (que es la fiesta de corpus cristi)/

Otrosi ordenamos y tenemos por bien que los dichos/Hermanos sean obligados a hallarse en el conuento del Carmen al/Ençerrar del sanctisimo sacramento el Jueves Sancto y el vier/nes Sancto al deseçerrar los quales han de confesar y comul/gar yendo en procesion son sus velas ençendidas lleuando el /alferez que es o fuere un christo en las manos al qual yran/todos siguientes en procesion y para todo lo contenido en este/capitulo tengan todos los dichos esquadras obligacion de aui/sar a todos los Hermanos/

CAPITVLO 4/Del Orden que an de tener las esquadras que fueren nombradas /para escortar a la confesion y comunion a los Hermanos que fueren/a su cargo y las demas cosas necesarias/

Otrosi ordenamos y tenemos a bien que las esqua/dras que son o fueren sean obligados el dia que el fiscal les auisa/Rre que les toca a cualquiera dellos el dominfo de su confesion y com/union aise a todos los Hermanos que son a su cargo con tiempo/para que acudan al conuento de Ntra. Sra. del Carmen a frecuentar//El Sanctisimo Sacramento de la eucharistia y se les encarga las/[conuenidas] a las dichas esquadras que con mucho cuydado auisen/a los hermanos y no lo haciendo asi pague la dicha esquadra me/dia libra de çera de pena porque nuestro intento es que no falte al/guno a la confesion y comunion el dia que le tocara y asimismo/tengan obligacion los dichos esquadras y cada uno dellos a saber/si ay algun hermanos preso o enfermo del que estan a su cargo/para que juntamente con el vayan los dos consiliarios de la dicha/Hermandad tiene diputados para esta y otras semejantes neces/sidades y los visiten y si fueren pobres los dichos enfermos/o encarcelados los dichos consilisrios constandoles de si neces/sidad acudan a toda la hermandad para que les fauorezcan en/lo que cada uno pudiere y desta suerte ejerciten la charidad/que es el principal intento desta Sancta Hermandad y si el fiscal/que es o fuere que tiene obligacion de auisar a las esquadras el dia/que le tocara a cada uno que tubiere descuydo pague media libra/de zera de pena y asy como dicho es por su rueda uayan a la /confession y comunion los dichos esquadras con sus hermanos/sucesivamente una esquadra empos de otra hasta ayer/acabado la rueda de todas y acabado el ultimo boluera a/començar el Primero por la misma orden y desta manera suces/siuamente de uni en otro para siempre jamás ./-/

CAPITVLO 5. Del Orden del enterrar/De los Hermanos y la zera que se les [ha] de dar y missas que/Se les an de decir/

Ordenamos que cada vez [que fallece] alguno de los Hermanos//El mayordomo de para su entierro diez çirios que siruan en el y/haga decir por su anima en el conuento de Ntra. Sra. del Carmen qua/tro missas y si fuere el tal difunto tan pobre podra el mayordo/mo hazerles deçir de cuerpo presente donde se enterrare y en/su entierro se hallen todos los Hermanos que pudieren, y por /ellos sea enterrado y tenga cuydado cada uno de los hermanos/a rezar una parte del Rosario por su anima; y si muriere al/gun hijo o paniaguado de cualquier Hermanose den para /su entierro quatro cirios esto se entiendo si mueren en su casa/y quando muera algun frayle del dicho Conuento de Ntra. Sra. Del/ Carmen se den para su entierro diez çirios/

CAPITVLO 6 del Orden que se ha de tener/en hacer los Cabildos y las personas que a ellos an de asistir/y en que tiempo se an de hacer/

Ordenamos que los cabildos que en esta hermandad se hiçie-/ren asi para recibir hermanos como para tratar de otras cosas desta/Hermandad, asistan a ellos solamente el Padre prior que es o fuese/en el dicho conuento del Carmen y el alfez mayor domo alcal-/des, consiliarios fiscal esquadras y escribano que al presente /fuere y no otra persona, si no fuere que algún hermano tenga /de que advertir a los dichos officiales y este tal podra con licencia/del dicho cabildo estar en el dar por escrito y por palabra la /raçon y dada se saldra del para que los dichos officiales vean/lo que convenga y con los officiales que se hallaren en ellos siendo/para ello auisados celebren los dichos cabildos [ilegible] se admitiere //que no se puede hacer algun cabildo sin hallarse presente el /Padre Prior u otro religioso del dicho conuento en su lugar.-/

Otrosi ordenamos que esta hermandad demas de los /dichos cabildos de officiales hagan tres cabildos generales en/cada un año a los quales se llame toda nuestra Hermandad/por sus esquadras y sera el uno el domingo de ramos, y el/otro el dia de la Natividad de Ntra. Sra. que es a ocho dias de setiembre/y el otro el dia de la purificación de uno en otro para siempre jamás.-/

CAPITVLO 7 del Orden y elección/De officiales y en que tiempo se ha de haçer y que personas/se an de hallar en la dicha elección/

Ordenamos y tenemos por bien que el ultimo dia de pasqua/de resurrección de cada una año para siempre jamás se junte en/el conuento de Ntra. Sra. del Carmen todos los officiales o la/mayor parte dellos por la mañana y se diga una misa l spiritu/Sancto ya viendo confesados comulguen en ella y pidan/a nuestro señor la elección que se ha de fazer este dia en la tarde/les alumbre los entendimientos para que elijan personas ta-/les que conuengan a su sancto serviçio y juntos todos los/oficiales o la mayor parte dellos se vote secretamente//en manos del prior para elegir mayor domo Alcaldes consi-/liarios fiscal, escribano y esquadras, y para cada officio sal-/ga electo el que mas votos tubiere y pueda ser reeligido en /qualquiera de los dichos officios qualquiera oficial teniendo/suficiencia de votos y asi mismo se entiende con las esqua-/dras y asi mismo acordamos que en este cabildo de elecciones/y en otro qualquiera no pueda asistir e el un official nombra-/do por otro y ansi mismo se entienda con las esquadras si/fuere nombrado por el dicho cabildo y es declaración que si el/mayordomo que fuere al tiempo de la tal elección no fuere relegido/en el dicho officio de mayor domo sin entrar en votos se quede/por alcalde, y ordenamos que auiendo cumplido su año el ma-/yordomo y officiales pueden ser relegidos para que siruan /otro año quiriendolo qualquiera dellos aceptar porque en /la dicha reelección no se la ha de hazer fiança a ninguno /atento que an seruido lo que tenian obligación y siendo au-/sados los dichos officiales para la dicha elección el que fal-/tare no estando legitimamente impedido si le lleue media li-/bra de çera de pena, y con los officiales que se hallaren presen-/tes se haga la dicha elección.-

CAPITVULO 8 De la luminaria que/los hermanos tienen obligación a pagar para el sis-/tento desta sancta Hermandad/

Ordenamos y tenemos por bien que atento que en esta her-/mandad no se pide con demanda publica como otros lo hacen//y para sustentarla de los gastos que tiene esi de çera como de misas y fies-/tas y otros gastos que tiene, que cada uno de todos los hermanos/della sin faltar ninguno porque cada sabado de todos los del/año (la limosna que cada uno quisiere) para que se paguen los dichos gastos y para/que estos se cobren mejor el mayor domo y officiales nombren una /persona que a costa de la Hermandad los cobre y acceda con ellos/al mayor domo y esto a de durar el tiempo que conuenga y que/

esta Hermandad pueda hacer los gastos que es obligado sin que/se pague la dicha luminaria.-/

CAPITVULO 9 Del Orden que se ha de tener con los hermanos que renunciaren en otros sus /plaças o se despidieren desta hermandad/

Ordenamos y tenemos por bien que si algun hermano por/ausentarse deste lugar o por otra ocasion alguna renunciare/su plaça en otra persona alguna no sea admitido en la dicha/plaça si no fuere por votos conformes y de la manera que se reci-/ben los demas Hermanos y de otra qualquier manera sea/en si ninguna la dicha renunciacion y de ningun valor y/effecto y porque la mitad de la entrada conforme conforme estubiere al/tiempo que fuere recibido.-/

Otrosi ordenamos que por quanto algunos Hermanos/no mirando a lo que deben por algunos enojos y liuanas causas /se despidieren desta sancta Hermandad diciendo que no quieren/ser hermanos si los tales pidieren despues que quieren ser nues-/tros hermanos sean admitidos pagando seys reales y al mayor/(signo)/[ilegible] limosna que cada [ilegible]/[ilegible] valga [ilegible]//[done] que de otra manera los reçibiere los pague se su casa y quede/reçibido.-/

Otrosi ordenamos y tenemos por bien que si algun hermano/falleçiere su hijo mayor herede la cofradia y con su consentimiento/desta la herede otro qualquiera su hermano y si no tubiere hijo/que la herede su hija y si no tuviera hija al tal hermano herede/la dicha cofradia la persona que heredare sus bienes, el qual ha/de pagar dos libras de çera y an de ser reçibidos por votos/como los demas hermanos, asi los que entraren por renunciacion/como los que heredaren esta hermandad.-

CAPITVULO 10 del orden que se ha/de tener en dar las quantas el un mayordomo al otro /y como se han de tomar y que personas pueden asistir/a ellas.-/

Ordenamos y tenemos por bien que pasados ocho dias/despues de la eleccion de mayordomo y oficiales se den las /quantas en el conuento de ntra. sra. del carmen el mayordomo/viejo al nuevo en presencia del Padre Prior que es o fuere y los /alcaldes viejos y nuevos y consiliarios viejos y nuevos/y phiscales y escriuanos y siendo llamados para tomar/las dichas quantas estando presente el Padre Prior o el re-/ligioso que el ordenare a lo [cualquiera] nos que ninguna/otra persona ni hemano se pueda [ilegible] si no fuese/llamado so pena de una libra de zera.-/

Otrosi ordenamos que no reciba el mayordomo un(evo)//Al viejo el descargo los marauedis de penas, ni entradas ni/repartimientos, luminarias, ni otra cosa que a la hermandad/se les deba sino que acabada la quenta en lo que fuera alcan-/çado lo pague alli luego de contado al mayordomo nuevo las/quales quantas se tomen por su orden y se escriban en nuestro/libro, y feneçidas las firmas y aprueben los dichos mayor/domos y oficiales ente vn notario o escribano y en el primer/cabildo general que se hiciere se muestren y lean las dichas /quantas porque todos los Hermanos sean sabidores de los bie-/nes desta Hermandad porque si alguno supiere alguna/duda la declare o otra cosa que se le deba a la dicha herman-/dad.-

CAPITVULO 11 y ultimo del Orden/que se ha de tener la executora destas Ordenanças.-/

Ordenamos y tenemos por bien que si algun hermano/fuere rebelde en cumplimiento destas ordenanzas o de algùn/capitulo dellas si era amonestado que se enmande /desta falta que tubiere por el Padre Prior y no lo hiciere ni se/[exima] en tal caso tenga facultad y poder el cabildo y/fieles desta Hermandad para lo [expelos] y borrar della /otrosi ordenamos y por esta capitulo [ç?ç] que deja-/mos nuestro derecho salud para defender

destas ordenanças/cada y cuando vieremos que convenga con que las que alli//Se  
aumentaren se consulten con su señoria el obispo de /Jaen o su Prouisor a los quales  
suplicamos tengan por/bien de nos confirmar y aprobar estas dichas ordenanzas/de  
sus contenidas pues en ello se sirue Nuestro Señor y es bien/de las almas y a esta cofradia  
y Hermanos della se les /hara mucha merced / [*cambio de caligrafía, a continuación la diligencia  
de aprobación de estas ordenanzas*]/ El doctor Juan (Bautista) Garay gobernador/provisor deste  
obispado de Jaen por don Bernardo de Rojas y Sandoual Obispo del dicho obispado de /  
consejo del reyno señor [ ] por quanto / por parte del prioste? Y cofrades de la cofradia  
/de santa Elena nuevamente instituida qual mo-/nasterio de los descalços de la villa de la  
ma(n)-/cha deste obispado fueron presentadas las/ordenanzas de sus contenidas en (siete)/  
(hojas) con esta y pedido las aprobase y con-/firmase y por nos vistas y examinadas (nota  
marginal: 13 de enero/nov? de 1596 años?)/attento que son justas y que dello dado  
nosotros/será seruido y en culto diuino argumen-/tado de la presente por lo qual y por  
la/[sello, ilegible] y ordinaria que la mayoría e forma/puedo y deuo loo confirmo y aprue-  
/[uo] ordenanças como que al qual las y cada/sella [ ] y yo los bienes//y rentan de la  
dicha cofradia que al presente tien y/tuieres de aquí adelante bienes espirituales y del/fuero  
eclesiastico y mando al dicho prioste/y cofrades que son o fueren en virtud desta obe-  
/dencias(sic) y so pena descomuniõn no vendan ni/enagenen los bienes della en manera al-  
/guna sin expresa licencia de su Santissima en su/nombre y que los dichos priostes y  
cofrades/sean obligados a dar quenta cada (vez) que se les pida/por su Señoría o por mi  
escribano, visitadores en su nombre /o de sus sucesores que al presente son o fueren /de  
los bienes y rentas de la dicha cofradia que lo qual/e son lo que ynterpongo mi autoridad y  
de/auto ordinario en testimonio de lo qual mande dar/e di la presente firmada de mi  
nombre y sella-/da con el sello de su Señoría y refundada del notario/y [ suso escriptura]  
dada en Jaen a treze dias del/mes de nouiembre de mylle quinientos y noventa e seis  
anos/e ansy mismo y an de dar e dan la dicha quenta/de como se cumplen las dichas obras  
pias y de todo/lo demas que les fuere pedido tocante a la dicha co-/fradia y bienes della  
tenga y tendra /rubrica [Obispo] rubrica[ notario]//En la villa de Madrid a veinte e seis  
dias del mes de/Henero de mil y seiscientos años el Ilustrisimo y muy Señor/[Patriarcha]de  
Alexandria [vicario] de su Santidad en estos Reinos/Dixo que mandaua y mando que el  
Padre Rector del/Colegio de la Compania de Jesus desta dicha villa/vea estas  
[cons]tituciones y de su parecer por escrito si/son justas y canonicas para que visto [se  
pone]/lo que fuere Justicia y asi lo provengo y mando/que firmo el d(ocor)/  
(Rubrica)Dor. Paulus B (Rubrica) B. Martinez de Luna /Por mandato del [ ]señor/[  
] ordenanzas contenidas en estos [ ]/[ ]que vieren desta cofradia///



## IHS

A HONRA Y GLORIA DE DIOS NUESTRO SEÑOR y en nombre de la Gloriosa Virgen Sancta Maria y de todos los Santos De la Corte Celestial se instituyeron las Ordenanzas siguientes

Estatutos y ordenanzas de la Cofradía de Santa Elena cuya vocación se celebra en el convento de nuestra Señora del Carmen de Carmelitas descalzos de la villa de la Mancha y el nombre y apellido de la dicha cofradía [deseo] de la dichosa y bienaventurada Santa Helena los cuales dichos estatutos y ordenanzas fueron hechas y ordenadas en el año del Señor de mil y quinientos y noventa y seis años –

Si con mucha razón nos esta mandado a los fieles cristianos que alabemos y bendigamos al Señor en sus santos con mucha mayor por cierto nos será digno justo y saludable que al mismo señor en sí mismo le sirvamos y alabemos con hacimiento de gracias por las insuperables mercedes que nos hizo padecimiento por nosotros en el nombre de la Santísima (Cruz) con tan grandes muestras de amor y porque [ilegible]precioso tesoro como el de la Santa Cruz estaba escondido quiere su majestad por su misericordia y por los merecimientos de la gloriosa Santa Elena descubrirla el lugar donde estaba para que con tal estandarte tengamos siempre en la memoria lo mucho que por nosotros padeció y movidos por esa consideración y buen celo ciertos Hermanos devotos con celo a la Generación y reverencia de la Santísima (Cruz) en que fuimos redimidos *hemos* ordenado una Hermandad y Cofradía cuyo nombre a de ser de Santa Elena y han de guardar los estatutos siguientes:

### CAPITVLO I

En qué manera han de ser recibidos los Hermanos que quisieren entrar en esta Sta. Hermandad y las personas que se han de valer para ser recibidos y en qué forma

Primeramente Ordenamos y Tenemos por bien que ninguno pueda ser recibido por Hermano si no fuere en cabildo de oficiales que se entienden el Padre Prior, Alférez, mayordomo, alcaldes consiliarios fiscal y las escuadras que son las personas que enervan para recibir los dichos Hermanos y lo demás tocante a los dichos Hermanos y hermandad y el Hermano que de otra manera fuese recibido no sea tenido por Hermano y sea excluido de la dicha Hermandad y el mayordomo y oficiales que de esta manera los recibieren paguen de pena dos libras de cera y no quede por bendición

Otrosi ordenamos y tenemos por bien que los Hermanos que hubieren de ser recibidos en esta Santa Hermandad sean hombres de buena vida fama y costumbres y los tales Hermanos sean recibidos por votos secretos en manos del Padre Prior que es, o fuese a los cuales les sean leídas estas ordenanzas en voz alta [de] manera que todos les oigan para que ninguno pretenda ignorar Y prometen en manos del Padre Prior de las guarden y cumplir como en ellas se contiene (tachado)

Otrosi ordenamos y tenemos por bien que los que hubiere de entrar en esta Santa Hermandad paguen por su entrada y su mujer doce reales y si no fueren seis y no pueda

salir alguna mujer en la procesión y los dichos hermanos sean obligados a tener túnica morada y capilla y una soga para el cuello que llegue hasta los pies y otra con que se ha de ceñir conforme y de la manera que los tienen los demás hermanos y han de tener una (cruz) de madera de once cuartas en largo y los brazos de dos varas conforme a las demás

CAPITULO 2 De la orden que han de llevar los Hermanos en la procesión el Viernes Santo y las insignias que han de llevar los hermanos en la dicha procesión y las estaciones que tienen que andar

Ordenamos y tenemos por bien que todos nuestros hermanos el Viernes Santo al amanecer salgan en procesión de nuestra Sra. del Carmen cada uno con su túnica y cruz y soga como es costumbre y los pies descalzos salvo si alguno tuviese alguna enfermedad urgente este tal podrá llevar sandalias como las traen los padres descalzos y en la dicha procesión irán con mucho silencio sin poder hablar uno con otro quedo ni recio ni puede ninguno llevar cosa alguna por do pueda ser conocido y si alguno lo hiciera o dejara de salir en la dicha procesión no dando razón de la [ilegible] impedimento pague de pena media libra de cera y así mismo pague la misma pena el que viniera después de salida la procesión.

Otrosi ordenamos que en la dicha procesión vaya delante un estandarte morado pendiente de una cruz de madera el cual llevara el Alférez que se ofreciere de la dicha hermandad y delante del dicho estandarte vayan dos niños con el hábito de Ntra. Señora del Carmen diciendo por trechos en alta voz (Esto se hace en Remembranza de la Pasión de Nuestro Redentor Jesucristo y así mismo junto al estandarte vayan los dos Alcaldes y *consiliarios* cada uno con su cetro en la mano y sucesivamente todos los demás hermanos con sus cruces y pasado el primer tercio de la procesión lleven la insignia del Cristo con la cruz a cuestas y junto a él vayan seis hermanos con sus cirios encendidos y al fin de la dicha procesión lleven la imagen de Ntra. Sra. y con ella cuatro cirios y los hermanos que llevaren las dichas insignias y lumbres sean nombrados en nuestro cabildo y no puedan ir otras lumbres sino las dichas y las que llevasen los frailes y la dicha procesión se rija por el mayordomo y fiscal y no por otra persona alguna salvo el Padre Prior u el religioso que el ordenare y las estaciones donde ha de ir la dicha procesión son las siguientes La 1ª la Iglesia Mayor de San Juan por la puerta principal de la plaza y salga por la puerta del Sol luego la calle maestra abajo a dar a la cruz de S. Sebastián y desde allí al humilladero de la Concepción y por allí se vuelva al convento de donde salió

#### TITVLO

Otrosi ordenamos que no se haga esta procesión fuera Del convento de Ntra. Sra. del Carmen en todo el año si no fuere lo que se ha de hacer el Viernes Santo como dicho es.

#### TITVLO

Ordenamos que ningún hermano pueda prestar su túnica ni cruz a ninguna persona, ni salir el con ella en otra alguna cofradía aunque sea cofrade de ella y el que lo tal hiciera pague por cada una vez una libra de cera

CAPITVLO 3 de las fiestas que ha de tener obligación en cada un año para siempre jamás

Otrosi ordenamos y tenemos por bien que se haga una Fiesta principal el día de la invención de la (Cruz) que es a tres días del mes de mayo en su misma festividad con misa cantada y sermón y procesión por el claustro del dicho convento y los Hermanos han de ser obligados a hallarse este día a la mañana y tarde so pena que el que faltare no estando legítimamente impedido pague media libra de cera y si fuere oficial pague la pena

desdoblada y en si misma se ha de hacer otra fiesta el día de la exaltación de la cruz que es a catorce días del mes de septiembre con misa y sermón y sean obligados los Hermanos a hallarse en esta dicha fiesta

Otrosi ordenamos y tenemos por bien que el domingo después de todos los santos de cada un año para siempre jamás se haga un oficio cumplido de difuntos y ordenamos que se la de a los frailes del convento de limosna por la fiesta principal de la invención de la cruz dos ducados y por segunda un ducado y por la de difuntos otro ducado que son cuatro ducados por todas las dichas tres fiestas y así mismo tengo obligación la dicha cofradía de darles diez cirios a los frailes del dicho convento el día que hacen la fiesta principal del santísimo sacramento de cada un año (que es la fiesta de Corpus Christi)

Otrosi ordenamos y tenemos por bien que los dichos Hermanos sean obligados a hallarse en el convento del Carmen al encerrar del santísimo sacramento el Jueves Santo y el Viernes Santo al desecerrar los cuales han de confesar y comulgar yendo en procesión son sus velas encendidas llevando el alférez que es o fuere un Cristo en las manos al cual irán todos siguientes en procesión y para todo lo contenido en este capítulo tengan todos los dichos escuadras obligación de avisar a todos los Hermanos

#### CAPITVLO 4

Del Orden que han de tener las escuadras que fueren nombradas para escoltar a la confesión y comunión a los Hermanos que fueren a su cargo y las demás cosas necesarias

Otrosi ordenamos y tenemos a bien que las escuadras que son o fueren sean obligados el día que el fiscal les avisare que les toca a cualquiera de ellos el domingo de su confesión y comunión avise a todos los Hermanos que son a su cargo con tiempo para que acudan al convento de Ntra. Sra. del Carmen a frecuentar el Santísimo Sacramento de la Eucaristía y se les encarga las convenidas a las dichas escuadras que con mucho cuidado avisen a los hermanos y no lo haciendo así pague la dicha escuadra me día libra de cera de pena porque nuestro intento es que no falte alguno a la confesión y comunión el día que le tocare y asimismo tengan obligación los dichos escuadras y cada uno de ellos a saber si ay algún hermanos preso o enfermo del que están a su cargo para que juntamente con el vayan los dos consiliarios de la dicha Hermandad tiene diputados para esta y otras semejantes necesidades y los visiten y si fueren pobres los dichos enfermos o encarcelados los dichos consiliarios constándoles de si necesidad acudan a toda la hermandad para que les favorezcan en lo que cada uno pudiere y de esta suerte ejerciten la caridad que es el principal intento de esta Sancta Hermandad y si el fiscal que es o fuere que tiene obligación de avisar a las escuadras el día que le tocare a cada uno que tuviere descuido pague media libra de cera de pena y así como dicho es por su rueda vayan a la confesión y comunión los dichos escuadras con sus hermanos sucesivamente una escuadra en pos de otra hasta ayer acabado la rueda de todas y acabado el ultimo volverá a comenzar el Primero por la misma orden y de esta manera sucesivamente de uno en otro para siempre jamás .-

#### CAPITVLO 5. Del Orden del enterrar

De los Hermanos y la cera que se les [ha] de dar y misas que  
Se les han de decir

Ordenamos que cada vez [que fallece] alguno de los Hermanos El mayordomo de para su entierro diez cirios que sirvan en él y haga decir por su anima en el convento de Ntra. Sra. del Carmen cuatro misas y si fuere el tal difunto tan pobre podrá el mayordomo

hacerles decir de cuerpo presente donde se enterrare y en su entierro se hallen todos los Hermanos que pudieren, y por ellos sea enterrado y tenga cuidado cada uno de los hermanos a rezar una parte del Rosario por su anima; y si muriere algún hijo o paniaguado de cualquier Hermano se den para su entierro cuatro cirios esto se entiendo si mueren en su casa y cuando muera algún fraile del dicho Convento de Ntra. Sra. Del Carmen se den para su entierro diez cirios

CAPITVLO 6 del Orden que se ha de tener  
en hacer los Cabildos y las personas que a ellos han de asistir  
y en qué tiempo se han de hacer

Ordenamos que los cabildos que en esta hermandad se hicieren así para recibir hermanos como para tratar de otras cosas de esta Hermandad, asistan a ellos solamente el Padre prior que es, o fuese en el dicho convento del Carmen y el alférez mayordomo alcaldes, consiliarios fiscal escuadras y escribano que al presente fuere y no otra persona, si no fuere que algún hermano tenga de que advertir a los dichos oficiales y este tal podrá con licencia del dicho cabildo estar en el dar por escrito y por palabra la razón y dada se saldrá del para que los dichos oficiales vean lo que convenga y con los oficiales que se hallaren en ellos siendo para ello avisados celebren los dichos cabildos [ilegible] se admitiere que no se puede hacer algún cabildo sin hallarse presente el Padre Prior u otro religioso del dicho convento en su lugar.-

Otrosi ordenamos que esta hermandad además de los dichos cabildos de oficiales hagan tres cabildos generales en cada un año a los cuales se llame toda nuestra Hermandad por sus escuadras y será el uno el domingo de ramos, y el otro el día de la Natividad de Ntra. Sra. que es a ocho días de setiembre y el otro el día de la Purificación de uno en otro para siempre jamás.-

CAPITVLO 7 del Orden y elección  
De oficiales y en qué tiempo se ha de hacer y que personas  
se han de hallar en la dicha elección

Ordenamos y tenemos por bien que el último día de Pascua de Resurrección de cada una año para siempre jamás se junte en el convento de Ntra. Sra. del Carmen todos los oficiales o la mayor parte de ellos por la mañana y se diga una misa al Espíritu Santo ya viendo confesados comulguen en ella y pidan a Nuestro Señor la elección que se ha de hacer este día en la tarde les alumbre los entendimientos para que elijan personas tales que convengan a su santo servicio y juntos todos los oficiales o la mayor parte de ellos se vote secretamente en manos del prior para elegir mayordomo Alcaldes consiliarios fiscal, escribano y escuadras, y para cada oficio salga electo el que más votos tuviere y pueda ser reelegido en cualquiera de los dichos oficios cualquiera oficial teniendo suficiencia de votos y así mismo se entiendo con las escuadras y así mismo acordamos que en este cabildo de elecciones y en otro cualquiera no pueda asistir el un oficial nombrado por otro y así mismo se entienda con las escuadras si fuere nombrado por el dicho cabildo y es declaración que si el mayordomo que fuere al tiempo de la tal elección no fuere reelegido en el dicho oficio de mayordomo sin entrar en votos se quede por alcalde, y ordenamos que habiendo cumplido su año el mayordomo y oficiales pueden ser reelegidos para que sirvan otro año queriéndolo cualquiera de ellos aceptar porque en la dicha reelección no se la ha de hacer fianza a ninguno atento que han servido lo que tenían obligación y siendo avisados los dichos oficiales para la dicha elección el que faltare no estando legítimamente

impedido si le lleve media libra de cera de pena, y con los oficiales que se hallaren presentes se haga la dicha elección.-

CAPITVULO 8 De la luminaria que los hermanos tienen obligación a pagar para el sustento de esta santa Hermandad

Ordenamos y tenemos por bien que atento que en esta hermandad no se pide con demanda publica como otros lo hacen y para sustentarla de los gastos que tiene es de cera como de misas y fiestas y otros gastos que tiene, que cada uno de todos los hermanos de ella sin faltar ninguno porque cada sábado de todos los del año (la limosna que cada uno quisiere) para que se paguen los dichos gastos y para que estos se cobren mejor el mayordomo y oficiales nombren una persona que a costa de la Hermandad los cobre y acceda con ellos al mayordomo y esto a de durar el tiempo que convenga y que esta Hermandad pueda hacer los gastos que es obligado sin que se pague la dicha luminaria.-

CAPITVULO 9 Del Orden que se ha de tener con los hermanos que renunciaren en otros sus plazas o se despidieren de esta hermandad

Ordenamos y tenemos por bien que si algún hermano por ausentarse de este lugar o por otra ocasión alguna renunciare su plaza en otra persona alguna no sea admitida en la dicha plaza si no fuere por votos conformes y de la manera que se reciben los demás Hermanos y de otra cualquier manera sea en sí ninguna la dicha renunciación y de ningún valor y efecto y porque la mitad de la entrada conforme estuviere al tiempo que fuere recibido.-

Otrosi ordenamos que por cuanto algunos Hermanos no mirando a lo que deben por algunos enojos y livianas causas se despidieren de esta santa Hermandad diciendo que no quieren ser hermanos si los tales pidieren después que quieren ser nuestros hermanos sean admitidos pagando seis reales y al mayor(signo)[ilegible] limosna que cada [ilegible][ilegible] valga [ilegible][done] que de otra manera los recibiere los pague se su casa y quede recibido.-

Otrosi ordenamos y tenemos por bien que si algún hermano falleciere su hijo mayor herede la cofradía y con su consentimiento de esta la herede otro cualquiera su hermano y si no tuviere hijo que la herede su hija y si no tuviera hija al tal hermano herede la dicha cofradía la persona que heredare sus bienes, el cual ha de pagar dos libras de cera y han de ser recibidos por votos como los demás hermanos, así los que entraren por renunciación como los que heredaren esta hermandad.-

CAPITVULO 10 del orden que se ha de tener en dar las cuentas un mayordomo al otro y como se han de tomar y que personas pueden asistir a ellas.-

Ordenamos y tenemos por bien que pasados ocho días después de la elección de mayordomo y oficiales se den las cuentas en el convento de ntra. sra. del Carmen el mayordomo viejo al nuevo en presencia del Padre Prior que es o fuere y los alcaldes viejos y nuevos y consiliarios viejos y nuevos y fiscales y escribanos y siendo llamados para tomar las dichas cuentas estando presente el Padre Prior o el religioso que el ordenare a lo [cualquiera] nos que ninguna otra persona ni hermano se pueda [ilegible] si no fuese llamado so pena de una libra de cera.-

Otrosi ordenamos que no reciba el mayordomo nuevo al viejo el descargo los maravedís de penas, ni entradas ni repartimientos, luminarias, ni otra cosa que a la hermandad se les deba

sino que acabada la cuenta en lo que fuera alcanzado lo pague allí luego de contado al mayordomo nuevo las cuales cuentas se tomen por su orden y se escriban en nuestro libro, y fenecidas las firmas y aprueben los dichos mayordomos y oficiales ente un notario o escribano y en el primer cabildo general que se hiciere se muestren y lean las dichas cuentas porque todos los Hermanos sean sabidores de los bienes de esta Hermandad porque si alguno supiere alguna duda la declare o otra cosa que se le deba a la dicha hermandad.-

CAPITVULO 11 y último del Orden  
que se ha de tener la ejecutora de estas Ordenanzas.-

Ordenamos y tenemos por bien que si algún hermano fuere rebelde en cumplimiento de estas ordenanzas o de algún capítulo de ellas si era amonestado que se en mande de esta falta que tuviere por el Padre Prior y no lo hiciere ni se [exima] en tal caso tenga facultad y poder el cabildo y fieles de esta Hermandad para lo [expelos] y borrar de ella  
Otrosi ordenamos y por esta capitulo [¿?] que dejamos nuestros derecho salud para defender de estas ordenanzas cada y cuando veremos que convenga con que las que allí s  
Se aumentaren se consulten con su señoría el obispo de Jaen o su Provisor a los cuales suplicamos tengan por bien de nos confirmar y aprobar estas dichas ordenanzas de *suso* contenidas pues en ello se sirve Nuestro Señor y es bien de las almas y a esta cofradía y Hermanos de ella se les hará mucha merced

*[cambio de caligrafía, a continuación la diligencia de aprobación de estas ordenanzas]*

El doctor Juan (Bautista) Garay gobernador provisor de este obispado de Jaen por don Bernardo de Rojas y Sandoval Obispo del dicho obispado de consejo del reino señor [ ] por cuanto por parte del prioste? Y cofrades de la cofradía de santa Elena nuevamente instituida cual monasterio de los descalzos de la villa de la Mancha de este obispado fueron presentadas las ordenanzas de sus contenidas en siete *hojas con esta* y pedido las aprobase y confirmase y por nos vistas y examinadas (nota marginal: 13 de enero/nov? de 1596 años?) atento que son justas y que de ello dado nosotros será servido y en culto divino argumentado de la presente por lo cual y por la [sello, ilegible] y ordinaria que la mayoría e forma puedo y debo lo confirmo y apruebo ordenanzas como que al cual las y cada sella[ ] y yo los bienes y rentan de la dicha cofradía que al presente tienen y tuvieres de aquí adelante bienes espirituales y del fuero eclesiástico y mando al dicho prioste y cofrades que son o fueren en virtud de esta *obedientias*(sic) y so pena de excomunió no vendan ni enajenen los bienes de ella en manera alguna sin expresa licencia de su Ilustrísima en su nombre y que los dichos priostes y cofrades sean obligados a dar cuenta cada *vez* que se les pida por su Señoría o por mi escribano, visitadores en su nombre o de sus sucesores que al presente son o fueren de los bienes y rentas de la dicha cofradía que lo cual e son lo que interpongo mi autoridad y de auto ordinario en testimonio de lo cual mande dar e di la presente firmada de mi nombre y sellada con el sello de su Señoría y refundada del notario y [ *suso escritura*] dada en Jaen a trece días del mes de noviembre de mil y quinientos y noventa e seis años y así mismo y han de dar e dan la dicha cuenta de cómo se cumplen las dichas obras pías y de todo lo demás que les fuere pedido tocante a la dicha cofradía y bienes de ella tenga y tendrá  
rubrica [Obispo] rubrica[ notario]

En la villa de Madrid a veinte e seis días del mes de Enero de mil y seiscientos años el Ilustrísimo y muy Señor [*Patriarca*]de *Alejadria* [vicario] de su Santidad en estos Reinos dijo que mandaba y mandó que el Padre Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de esta

dicha villa vea estas constituciones y de su parecer por escrito si son justas y canónicas para que visto [se pone]lo que fuere Justicia y así lo provengo y mando que firmo el d

(Rubrica)Dor. Paulus B (Rubrica) B. Martínez de Luna  
Por mandato del [ ]señor[ ] ordenanzas contenidas en estos [ ][ ]que vieren de esta  
cofradía

Anotaciones gramaticales:

Ç: empleada indistintamente como sonido C/S

Desta/dellos: unión de preposición y demostrativo

Qu: abreviado y como c (cualquier)

Ff: doble

U por V:

Uso de b cuando ahora es v:

Uso de mayúsculas: Ntra. Sra. del Carmen en minúscula y Hermanos en mayúscula

Formas verbales,

Se trata de un cuerpo estatutario estructurado en 11 capítulos y luego la aprobación del Obispado: copia fascímil editada por la actual cofradía junto a los estatutos vigentes: diferencias en la estructura y cambios relevantes

## ARTÍCULO PARA PUBLICAR

### INTRODUCCIÓN

1596.

Mancha Real

Conventos: carmelitas descalzas

Culto a santa Helena

### CUERPO:

Introducción a los estatutos

Definición

Transcripción

### CONCLUSIONES

Importancia, relevancia para la sociedad de Mancha Real.

Investigar existencia de libros de hermanos, población de la época

Historia de la cofradía: nuevos estatutos

Artículos: Don Lope de Sosa, Boletín IEG

Publicación posible: Sumuntán, Boletín IEG, publicaciones cofrades